

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54001-31-05-001-2017-00024-01

REF: PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: María Alejandra Arias Rey

DEMANDADOS: Municipio de San José de Cúcuta y Aseguradora Solidaria de Colombia

PT 19797

Al advertirse que por un error involuntario se indicó en la parte resolutive de la sentencia adoptada en segunda instancia, que la providencia objeto de impugnación fue dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, cuando en realidad, lo hizo el Despacho Primero de igual categoría. Además, que el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral por analogía dispuesta en el 145 del CPT y de la SS, señala que la corrección de providencias procede “*por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”; se procede a corregir la sentencia fechada del 6 de julio de 2022, en el sentido de precisar que el numeral primero de la misma será del tenor siguiente:

“PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el numeral primero de la sentencia del 6 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, a efectos de **DECLARAR INEFICAZ** la terminación del contrato de trabajo celebrado entre María Alejandra Arias Rey y Corporación Espíritu Santo -CORPOCES, por hallarse probada la garantía de estabilidad laboral reforzada.”

NOTIFÍQUESE

ELVER NARANJO

Magistrado

Nidia Belén Quintero G.

Nidiam Belén Quintero Gelves

José Andrés Serrano Mendoza

José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 30 de agosto de 2022



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54001-31-05-001-2018-00239-01

REF: Fuero Sindical – Permiso para despedir

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Eduar Amaris González y Sintrabancol

Sería del caso resolver de plano el recurso de apelación del presente proceso, de no ser porque el expediente digital, además de adolecer de desorden en su conformación, pues los folios no se cargaron en forma consecucional sino alterada, está incompleto, al no contener el archivo contentivo de la totalidad del expediente físico digitalizado, pues el cargo en la carpeta digital no cuenta con posibilidad de acceso, situación fáctica puesta en conocimiento de la agencia judicial de primer grado, quien reconoce haber experimentado una *“falla masiva en sus archivos electrónicos a raíz de una sobrecarga eléctrica en las instalaciones del Edificio Palacio Nacional”*.

Por lo anterior, y atendiendo a que sin tal fragmento del historial procesal, resulta imposible emitir la decisión de segunda instancia, se remitirá el expediente al juzgado de origen para que se subsane tal defecto adoptando las medidas procesales y legales que estime pertinentes. Y una vez ocurra ello, se devuelva el expediente para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 30 de agosto de 2022



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-001-2019-00396- 01

REF: ORDINARIO

P.T. No. 20002

DEMANDANTE: ISABEL MARTINEZ CALDERÓN

DEMANDADO: COLPENSIONES

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia de fecha 13 de septiembre del año 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia. Y en consulta a favor de Colpensiones.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 13 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la citada norma podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 30 de agosto de 2022



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-001-2021-00094- 01

REF: ORDINARIO

P.T. No. 20004

DEMANDANTE: EDDA CACERES

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por las pasivas contra la sentencia de fecha 16 de agosto de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia. Y en consulta a favor de Colpensiones.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 13 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la citada norma podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 30 de agosto de 2022



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-001-2022-00049- 01

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19996

DEMANDANTE: YULI ANDREA MARIÑO ALCINA

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CEDMI OPS S.A.S UT. CENTRO ESPECIALIZADO

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa de forma parcial y la pasiva contra la sentencia de fecha 01 de agosto de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 13 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la citada norma podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 30 de agosto de 2022



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-002-2018-00096- 01

REF: EJECUTIVO

P.T. No. 20000

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: TULIO EDUARDO DUQUE PRECIADO

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante contra la providencia de fecha 05 de agosto de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 13 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la citada norma podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 30 de agosto de 2022



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-002-2021-00098- 01

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19999

DEMANDANTE: RUTH AMPARO PRIETO AVELLANEDA

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por las la pasivas contra la sentencia de fecha 03 de agosto de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia. Y en consulta a favor de Colpensiones.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 13 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la citada norma podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 30 de agosto de 2022



Secretario